RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESDE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA PARA SUSTITUCIÓN DE CÉSPED EN CAMPO DE FÚTBOL

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de BERLANGA, con NIF: P0601900D, al amparo de lo establecido en los artículos 22.4 y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte del Ayuntamiento de BERLANGA, se ha recibido en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, una solicitud para iniciar el procedimiento de concesión de una subvención nominativa en favor del citado Ayuntamiento prevista en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

Segundo. La solicitud tiene por objeto la concesión de una subvención nominativa para SUSTITUCIÓN DE CÉSPED EN CAMPO DE FÚTBOL y se acompaña de una memoria técnica (o proyecto si se ha recibido), plano de situación, presupuesto de ejecución y documentación administrativa que incluye la autorización para la obtención de certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la seguridad social y de no tener deudas con la hacienda autonómica, incorpora, asimismo, una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El presupuesto total para la realización de las actuaciones asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (354.152,81 €.). La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura aportará CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €.), que es la cuantía que figura nominativamente en favor del Ayuntamiento de BERLANGA en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

Cuarto. Se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española incluye entre los principios rectores de la política social y económica que deben presidir la actuación de nuestros poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. El mismo texto constitucional reconoce posteriormente a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir competencia para la Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (artículo 148.1.19ª).

En el ejercicio de esta habilitación constitucional, la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su artículo 2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y la

Copia Electrónica Auténtica

práctica del deporte. La misma norma contempla en su artículo 3, entre sus principios básicos, el fomento y la divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades y la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar. Asimismo, el artículo 5 de la ley atribuye a los poderes públicos de la comunidad autónoma, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias: promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles; promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y administraciones competentes en la materia, velando porque su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico; y, en materia de equipamientos deportivos, planificar y promover una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte.

Segundo. El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye las competencias en materia de deportes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes; por su parte, el Decreto 111/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, asigna, en su artículo 6.1, las competencias en materia deportiva a la Dirección General de Deportes.

Tercero. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado l) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

"*En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:*

a. *Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
b. *Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.*
c. *Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.*
d. *Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.*
e. *llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.*
f. *Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.*
g. *Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley."*

Cuarto. Conforme al artículo 9.1 de la LSCAE, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es el órgano competente para la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria. Esta competencia la tiene delegada en el Director General de Deportes, para aquellas subvenciones relacionadas con el deporte, en función del la Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE nº95, 20 de mayo de 2026).

Quinto. El artículo 22.4.a) de la LSCAE, establece que se podrán conceder de forma directa, sin convocatoria previa, entre otras, las siguientes subvenciones: "*Las previstas nominativamente en los*

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Sexto. De acuerdo con el artículo 30, en relación con el artículo 22.4.a), de la LSCAE, las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamento de derecho y de la propuesta de la Dirección General de Deportes de 22 de octubre de 2026

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de BERLANGA, con NIF: P0601900D, una subvención nominativa por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €.) para SUSTITUCIÓN DE CÉSPED EN CAMPO DE FÚTBOL, conforme a la memoria técnica presentada (o proyecto si se ha recibido) con su solicitud, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20260226/CAG0000001 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Que la información correspondiente a esta subvención se anote en la Base de Datos de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) a la que se refiere el artículo 19 de la LSCAE, sin perjuicio de que también deba publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y que también se publique en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la LSCAE y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia), conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Tercero. Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos

CONDICIONES Y COMPROMISOS

PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Esta resolución tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la concesión de una subvención nominativa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes al Ayuntamiento de BERLANGA para la SUSTITUCIÓN DE CÉSPED EN CAMPO DE FÚTBOL**.**
La ubicación, características, y presupuesto de las obras de la instalación deportiva objeto de esta subvención son las determinadas en la memoria técnica (o proyecto si se ha recibido) presentada por el ayuntamiento con su solicitud.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

1. El coste total de las actuaciones necesarias para la realización de la inversión objeto de la subvención asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (354.152,81 €.-€).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15

2. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura aportará una cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20260226/CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, destinados a la ejecución de las actuaciones necesarias para la ejecución del objeto de la subvención.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

   En caso de que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la LSCAE, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. A los efectos de esta subvención se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su planificación, organización y desarrollo conforme a la documentación técnica presentada, se hayan generado entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2029 y hayan sido pagados como máximo hasta el fin del plazo de justificación previsto en la resolución de concesión.

2. No se considerarán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de las actuaciones que supongan un incremento del importe de la subvención concedida.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA

Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la LSCAE, así como las contenidas en la resolución de concesión y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Aceptar o renunciar a la ayuda concedida en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión; la ayuda se entenderá tácitamente aceptada una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido manifestación expresa.

2. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la resolución de concesión.

3. Cumplir el objetivo de realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.

4. Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para retribuir los conceptos subvencionables y necesarios para la ejecución del objeto de la subvención.

5. Garantizar que la actuación cumple con las condiciones técnicas requeridas para la homologación de las instalaciones conforme a los requerimientos establecidos en las reglamentaciones técnicas de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15

las modalidades deportivas de uso en las instalaciones, así como con la normativa urbanística, ambiental, de instalaciones, de salud y seguridad y de accesibilidad.

6. Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención cuando la ayuda no alcance el 100% de la actuación subvencionada.

7. La entidad asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la LSCAE, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación esta resolución de concesión.

8. Adoptar las medidas de difusión y publicidad que procedieren en las actuaciones objeto de la subvención y que sean exigidas por las disposiciones de ámbito autonómico o local aplicables, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones. Las entidades beneficiarias de las ayudas exhibirán en la instalación en la que se haya actuado, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo, cuyo modelo les proporcionará la Dirección General con competencias en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en el que figurará el logotipo "Extremadura: Deporte desde la Base" junto con el logotipo de "Junta de Extremadura –Consejería de Cultura, Turismo y Deportes-Dirección General de Deportes".

9. Conservar los originales de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos, así como someterse, en cualquier momento, a las actuaciones de comprobación indicadas en la condición décima de la presente Resolución.

10. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público o en la resolución de concesión.

12. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes las modificaciones que puedan surgir sobre el proyecto o memoria técnica de la actuación subvencionada durante su licitación o ejecución.

13. Comunicar a la Dirección General de Deportes la percepción de cualquier ayuda para la misma instalación en la que se desarrolle la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

14. Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de la concesión y con carácter previo al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, cualquier consulta de estar al corriente se realizará de oficio si consta la autorización expresa del solicitante, debiendo aportarse los justificantes correspondientes en caso contrario.

15. No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 12 de la LSCAE.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15

16. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la LSCAE.

17. Darse de alta en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener actualizados todos los datos censales de todas las instalaciones de titularidad municipal. Si en el momento de concesión de la ayuda el censo no estuviese operativo esta obligación deberá estar cumplida en el plazo de tres meses contado desde que la Dirección General de Deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el censo está plenamente operativo.

18. Permitir la entrada libre a las instalaciones deportivas a todas las personas calificadas como Deportistas de Alto Rendimiento de Extremadura en tanto duren los beneficios inherentes a tal calificación.

QUINTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. La adjudicación y ejecución de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, así como a las disposiciones de la LSCAE, sobre los procedimientos de contratación.

2. El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables se extiende desde el 1 de enero de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2029, inclusive; este plazo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en esta resolución sobre los plazos de presentación de justificaciones y mantenimiento de las instalaciones.

3. El organismo contratante será la entidad beneficiaria de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Siendo el objeto de la actuación subvencionada la realización de una obra, ésta se ejecutará por contratación administrativa, no obstante, la entidad beneficiaria podrá concertar un convenio interadministrativo con la Diputación Provincial que le corresponda mediante el cual se encomiende la gestión y contratación de la obra a dicha Diputación, que actuará, así, como organismo contratante.

5. El procedimiento de contratación, ejecución y certificación de las actuaciones subvencionadas deberá ser realizado por el órgano contratante.

6. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor la entidad solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de las presentes ayudas, al ser otorgadas a administraciones públicas, esta obligación de presentar tres presupuestos se justificará mediante la presentación de los anuncios de licitación y adjudicación de la contratación que se realice mediante los procedimientos articulados para ello en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. La Junta de Extremadura podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de las actuaciones contratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la LSCAE.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15

SEXTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención concedida se abonará por la Junta de Extremadura a la entidad beneficiara o, cuando se haya suscrito un convenio de cooperación interadministrativa previsto en la condición Quinta.4, directamente a la Diputación Provincial que proceda si así se solicita expresamente por la entidad beneficiaria, que deberá presentar un certificado del Secretario/a de la entidad local acreditando que la actividad subvencionada se va a contratar directamente por la Diputación y aportando el número de cuenta dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura en el que habrá de hacerse efectivo el pago.

2. Se realizará un único pago anticipado del 100% de la ayuda concedida una vez aceptada la misma.

3. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad beneficiaria o, en su caso, de la Diputación correspondiente, dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

4. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con la administración autonómica.

5. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía por la aportación económica que reciba de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LSCAE.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse por la entidad beneficiaria en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación subvencionada. La justificación comprenderá no solo la de la cuantía de la ayuda concedida sino la de la totalidad de la actuación subvencionada cuando la subvención no cubra el 100% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la LSCAE.

   La documentación justificativa se presentará de forma electrónica a través del Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO) dirigidas al Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Justificación administrativa. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

   a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas conforme al proyecto o memoria valorada para la concesión y de los resultados obtenidos. En esta memoria deberá incluirse documentación gráfica de la evolución de la obra y del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en las condiciones cuarta.8 y decimoquinta.

   b. Certificado de la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria (Anexo I) que acredite:

      1. El cumplimiento de las medidas de publicidad correspondientes según se establece en la condición decimoquinta.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15

2. El cumplimiento de la normativa establecida por la legislación contractual del sector público para la ejecución de la actuación subvencionada.

3. Que las cantidades recibidas se han destinado a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

4. Haber realizado la actualización de la instalación sobre la que se ha actuado en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesario este último apartado en el caso de que a la fecha de presentación de este certificado el censo no estuviese aún en funcionamiento.

c. Cuando conforme a lo establecido en la condición Quinta.4, el órgano gestor de la obra sea la una Diputación Provincial, copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la correspondiente Diputación Provincial.

d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Justificación de los gastos. Los gastos de las inversiones realizadas se justificarán por los siguientes medios:

a) Anuncio de la licitación de la actuación subvencionada.

b) Contrato y mejoras ofertadas.

c) Proyecto de ejecución de obra de la actuación realizada (si no lo entregó con la solicitud).

d) Acta de comprobación de replanteo (inicio de la obra).

e) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico de la entidad local, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados. Además, se deberá presentar con cada certificación la relación valorada al origen.

f) Facturas de dichas certificaciones de obra.

g) En el caso de que se haya realizado alguna modificación sobre el proyecto de obra, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, que garantice los siguientes términos:

- La aprobación por el órgano de contratación del modificado.

- La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

h) Certificado final de obras emitido por la Dirección de Obra, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas.

i) Acta de recepción.

4. Justificación de los pagos. Los pagos de las inversiones efectuadas se acreditarán mediante documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, por el concepto y cantidad facturada.

5. La Dirección General de Deportes podrá solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para la correcta verificación de la subvención.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15

6. En el caso de que, una vez cumplido el objeto de la subvención, la cantidad realmente gastada por la entidad beneficiaria sea inferior al importe de la ayuda concedida y abonada, se deberá aportar el justificante del ingreso del remanente en la tesorería de la Junta de Extremadura. El procedimiento de devolución está establecido en la condición decimocuarta siguiente.

7. La declaración del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria se realizará por la persona titular de la Dirección General de Deportes, para lo que se realizarán las verificaciones oportunas, emitiéndose previo informe del Servicio de Gestión y Formación Deportiva.

8. Si la documentación exigida para la justificación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y número del expediente.

OCTAVA. MODIFICACIONES DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

1. Las modificaciones que puedan surgir respecto al proyecto presentado con la solicitud, ya sea durante la licitación o durante la ejecución de la actuación, deberán ser previamente autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá formular, de forma motivada, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, la oportuna solicitud, que deberá ser resuelta por el órgano concedente en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud. Una vez aprobada la modificación de la actuación subvencionada, ésta ya no podrá ser modificada de nuevo, excepto que técnicamente sea necesaria una nueva modificación por causas no imputables a la entidad beneficiaria y así conste en un informe emitido por la dirección facultativa, cuando la actuación consista en una obra.

2. Las modificaciones del proyecto aprobadas serán de obligado cumplimiento, se incorporarán al proyecto inicial de ejecución y no supondrán, en ningún caso, modificación de la resolución de concesión, ni cambio de finalidad o de naturaleza de la actuación subvencionada, ni darán derecho a un incremento de la cuantía de la subvención concedida. Tampoco supondrán estas modificaciones alteración alguna de las condiciones tenidas en cuenta en el procedimiento de concesión de estas ayudas.

3. Cuando se suscriba un convenio de cooperación interadministrativo entre la entidad beneficiaria y la correspondiente Diputación Provincial, de conformidad con en la condición Quinta.4, las solicitudes de modificación indicadas en el apartado anterior podrán ser presentadas por el órgano gestor de la obra con la aceptación formal de la entidad beneficiaria.

4. Se entenderá que existe modificación del proyecto o de la memoria técnica cuando la variación propuesta afecte a las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. El Proyecto modificado será objeto de estudio por parte de la Dirección General de Deportes y se emitirá un informe de supervisión.

   No se permitirá realizar modificación de la forma de ejecución de la obra objeto de subvención, que será siempre la que se indicó en la solicitud de la ayuda.

5. No obstante lo anterior, cuando la entidad local beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de los materiales y medios auxiliares previstos para la ejecución de las obras o suministros que constituyen el objeto de la actuación subvencionada, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la misma, y habiéndose omitido el sometimiento a la aprobación por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a la que hace referencia el

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15

apartado primero de esta condición, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni que el valor de la modificación represente más de un 20 % del presupuesto inicial de la partida en la que se encuentren los materiales y medios auxiliares modificados, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder con arreglo a la LSCAE.

6. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Tanto la solicitud de la entidad beneficiaria como la resolución de autorización de la prórroga solicitada deberán ser anteriores a la fecha del vencimiento del plazo que se pretenda prorrogar, por lo que la solicitud deberá realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo que se trate.

NOVENA. MANTENIMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES

La entidad beneficiaria deberá destinar las instalaciones en las que se realice la inversión objeto de la ayuda a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de diez años, a contar desde la recepción de las obras, y asumir los gastos que se deriven de su gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrán efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

DÉCIMA. COMPROBACIONES E INSPECCIONES

La Dirección General de Deportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias y, en su caso, de la dirección de obra de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, pudiendo para ello realizar, en cualquier momento, aquellas inspecciones y comprobaciones, que estime necesarias y recabar la información que considere oportuna. La información o documentación solicitada deberá ser aportada en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

A tales efectos, el Dirección General de Deportes podrá establecer un plan de control para supervisar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

UNDÉCIMA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la LSCAE, podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida. En estos casos, procederá el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora aplicable desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.
   El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.
2. El incumplimiento de la obligación de destino referida la condición novena, que se producirá, en todo caso, con la enajenación del bien, será causa de reintegro total, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que el adquirente resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente procedan o cuando el cambio de destino o enajenación sea previamente autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes. En el caso de que se autorizare la enajenación del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15

3. El incumplimiento de la normativa de contratación pública por parte de la entidad beneficiaria al realizar el objeto de la subvención será considerado como grave y será constitutivo de causa de reintegro total.

4. El procedimiento para declarar el reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título III de la LSCAE.

5. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

DECIMOSEGUNDA. CRITERIOS PARA GRADUAR EL INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.

2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 75% de las actuaciones subvencionadas, estando las instalaciones finalizadas, en disposición al uso público y en funcionamiento. A estos efectos, se considerará cumplido este umbral cuando, estando la instalación en servicio, el Ayuntamiento haya justificado, conforme a lo establecido en la condición séptima, gastos y pagos realizados por un importe igual o superior al 75% del coste total de la actuación. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de las actuaciones no ejecutadas. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actuaciones aprobadas se hayan ejecutado en un porcentaje inferior al 75%.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se aplicará el régimen sancionador contemplado en el título V de la LSCAE.

DECIMOCUARTA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la administración.
En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la administración.

A tal efecto, la devolución voluntaria por parte de la beneficiaria se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web https://modelo050.juntaex.es/modelo050/ y en el que deberá consignar como órgano gestor la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y el concepto 154086 Reintegro de Subvenciones en materia de Deporte, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución, y deberá remitir una copia a través del Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGG

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15

ENERAL_INFO) dirigida al Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25% previsto en el artículo 44 de la LSCAE.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

DECIMOQUINTA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

1. La entidad beneficiaria de la ayuda estará obligada a dar publicidad e identificar la participación de las administraciones públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2. Las medidas de identificación, información y publicidad indicadas se ubicarán en el lugar donde se realicen las inversiones, en sitio visible al público, con la indicación expresa de que las actuaciones que se realizan están financiadas, en todo o en parte, por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las actuaciones y deberán permanecer un mínimo de tres años desde la finalización de la actuación objeto de la subvención.

3. Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

DECIMOSEXTA. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la LSCAE y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, y estará sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sin perjuicio, de que la entidad interesada pueda formular cualquier otro que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL
PD. Resolución de 15 de mayo de 2026, (DOE n.º 95, de 20 de mayo de 2026)
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICACIÓN JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

D./Dña._____, Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la entidad local de _____, de conformidad con lo establecido en la resolución de la concesión de la ayuda,
CERTIFICO:

1. Que, por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, de fecha _____, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros que se han destinado a sufragar los gastos de la actuación subvencionada, que ha consistido en _____ con una inversión total de _____ euros.

2. Que para la ejecución de la actuación objeto de subvención señalada en el punto anterior, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del sector público.

3. Que los datos relativos a esta actuación son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta secretaría intervención en el expediente administrativo correspondiente, cuyas copias auténticas se remiten al órgano gestor de esta subvención.

4. Que se han cumplido las medidas de publicidad tal y como viene indicado la condición decimoquinta de la resolución de concesión de la presente ayuda y muestra de ello se acompaña a este certificado la correspondiente acreditación gráfica.

5. Que con fecha __ de _____ de 20__, fue recepcionada la actuación subvencionada objeto de la citada resolución.

6. Que se ha realizado la correspondiente inscripción, en su caso, de las instalaciones a las que se refiere la subvención dentro del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *(Si en el momento de concesión de la ayuda el censo no estuviese operativo no se deberá certificar este apartado, pero la entidad beneficiaria deberá cumplir con esta obligación en el plazo de tres meses contado desde que la Dirección General de Deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el censo está plenamente operativo).*

Y para que conste ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, se expide el presente certificado, que visa el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a en _____ a _____ de _____ de 20__.

V.° B.°
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15

ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del tratamiento:
Junta de Extremadura: Secretaria General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
Dirección: Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio, Módulo 6, 4.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:
Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades:
-Tramitación de la solicitud de la entidad beneficiaria de la presente concesión de ayuda directa.

Conservación de los datos:
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:
La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 19 y 24.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entidades destinatarias:
Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la administración pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:
Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitiéndola por correo postal a la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n, Edif. III Milenio, Módulo 6, 4.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.

El plazo máximo para resolver es de un mes contado desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras administraciones públicas, si no consta oposición de la persona interesada. Los datos tributarios o de Seguridad Social se obtendrán de sus respectivas administraciones públicas si se ha autorizado expresamente su consulta de oficio.

Este anexo II de *Información sobre protección de los datos de carácter personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a la solicitud que se ubiquen tanto en el Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal anexo para su posterior edición y presentación

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXU4KAXN73EZ48M5KX45JD8Q6AK	Fecha	10/11/2026 11:41:24
Firmado Por	KINI CARRASCO AVILA - El Director General De Deportes		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15